

Resolución Nº

Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTA D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018 y el Decreto Distrital 070 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia "Construir Ciudades Amables" de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos.

Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 552 del 26 de septiembre de 2018 "Por medio del cual se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP" establece, entre otras disposiciones las siguientes:

"Artículo 10. Elementos de espacio público donde se permiten las actividades susceptibles de aprovechamiento económico.(...)Parágrafo 1: La actualización de la información de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público y las entidades administradoras la realizará el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad que haga las veces de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, por medio de acto administrativo motivado.

(...).

Carrera 30 # 25 – 90 Piso 15 Tel: 3822510 www.dadep.gov.co Informes: Línea 195





Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

"Artículo 16. Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:

- a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.
- b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público - MRAEEP.
- c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.
- d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público."

Que el artículo 17 del mismo Decreto establece que: "Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico."

Que la Alcaldia Mayor de Bogotá D.C. emitio el Decreto Distrital 070 del 23 de febrero de 2022, "Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalizacion del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", y se reglamentan las actividades de aprovechamiento econdmico del espacio público en el Distrito Capital asociadas a dicha estrategia" en la que se designa como entidad gestora al Departamento Administrativo de la Defensoria del Espacio Público - DADEP ante las entidades administradoras de las actividades y eventos que implican aprovechamiento econdmico del espacio público, de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0".

Que el numeral 3 del artículo 3 del decreto 070 de 2022 define las actividades complementarias de aprovechamiento econdmico asi: "Son aquellas actividades

Carrera 30 # 25 – 90 Piso 15

Tel: 3822510 www.dadep.gov.co Informes: Línea 195





Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio publico de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de cargo de este. Estas pueden ser entre otras las siguientes: artistas en Espacio Público, filmación de obras audiovisuales, actividades recreativas, y promoción de actividades cívicas e institucionales."

Que el artículo 6 del mencionado Decreto 070 de 2022 señala: "DE LAS SOLICITUDES PARA PROPONER LAS AREAS "BOGOTÁ A CIELO ABIERTO 2.0" Cualquier persona o entidad del Distrito Capital podrá proponer areas para su correspondiente evaluacion y definicion de viabilidad de "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Que el artículo 7 del Decreto idem dispone frente al estudio y tramite para la aprobacion o rechazo de las solicitudes de areas lo siguiente: "El DADEP realizará, la coordinacidn con la Alcaldía Local de la jurisdiccidn respectiva, una visita tecnica documentada que permita evidenciar y validar la pertinencia (tecnica, legal y social) en la delimitacidn del area "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" las condiciones integrales de los espacios publicos objeto del estudio para el desarrollo de las actividades de que trata el presente decreto. La visita tecnica deberá realizarse cinco (5) dias hábiles despues de la verificación de requisitos que realiza el DADEP" (...), visita que se llevo a cabo por parte de este Departamento Administrativo el día 29 de Agosto de 2022.

Que el mismo artículo dispuso: "Una vez realizada la visita tecnica y validadas las condiciones de la respectiva area " Bogotá a Cielo Abierto 2.0", el DADEP presentará a la Unidad Tecnica de Apoyo (UTA) de la Comisión Intersectorial del Espacio Publico establecida para tal fin de conformidad con el Decreto Distrital No. 375 de 2019 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, un plano con la localización de las actividades y la propuesta respectiva para andlisis y aprobacion de las entidades administradoras de espacio publico de que trata el artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018". que para el siguiente poligono se llevo a cabo el dia martes 09 de Agosto de 2022, fecha en la que fue aprobada la adopción del area.

Que el artículo 8° del Decreto ibídem establece que: "Con base en el acta de aprobacion de la UTA para la creacidn del area "Bogotá A Cielo Abierto 2.0", el DADEP emitirá el acto administrativo que contendrá el plano indicativo de la localización de las actividades que se pueden autorizar en el área "Bogotá A Cielo Abierto 2.0", el cual hará parte integral del citado acto.

Carrera 30 # 25 – 90 Piso 15 Tel: 3822510

www.dadep.gov.co Informes: Línea 195





Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participacion ciudadana, la aprobacion será publicada en la pagina WEB del DADEP por un termino de cinco (05) dias calendario para las respectivas observaciones por parte de la ciudadania previo a la expedicion del acto administrativa. Por lo cual se publico el presente acto administrativa a partir del dia XX de Septiembre de 2022, por el termino de cinco (05) dias candelario.

Que el artículo 12 del Decreto 070 de 2022 en su parágrafo 1 establece: "El DADEP incluirá en el modelo de ocupación que resulte aprobado, la destinación temporal de un espacio, durante la vigencia de la autorización, para que pueda ser temporalmente aprovechado por la población caracterizada y vinculada a los programas coordinados por el IPES e IDARTES respectivamente, en el marco normativo vigente, sin que se generen derechos sobre el espacio público. En todo caso se observarán los criterios de uso y ocupación del espacio público de cada zona en particular, garantizando el derecho a la libre locomoción." Por lo que en el presente polígono se señala el espacio dispuesto para la ubicación de artistas y vendedores informales atendiendo los criterios de uso y ocupación de esta área en particular, para quemIDARTES o el IPES, según el caso, desarrollen sus programas.

Que el artículo 20 del mencionado Decreto 070 de 2022 establece la obligación a cargo del DADEP de expedir el protocolo de aprovechamiento económico, que fue adoptado con la resolución 088 del 23 de marzo de 2022, modificada por la resolución 179 del 30 de junio de 2022 expedidas por el DADEP y que reglamentan, entre otros aspectos, los criterios, las líneas de acción, la fórmula de retribución y los procedimientos de la actividad establecida sobre los distintos elementos y componentes del espacio público.

Que el numeral 1 del protocolo DEFINICIONES señala: "Área BACA 2.0: Delimitación propuesta por iniciativa privada o de oficio por cualquiera de las entidades administradoras y gestoras del espacio público para la implementación de la estrategia de revitalización BACA 2.0 de las superficies de los espacios públicos hasta donde se pueden extender las actividades comerciales sin afectar el disfrute del espacio público"

Que el DADEP elaboró el plano, equivalente a: 17992,62 m², en la localidad de la Candelaria, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, para organizar el adecuado uso del espacio público en el polígono, técnicamente individualizado, de acuerdo con la siguiente descripción:

Carrera 30 # 25 – 90 Piso 15 Tel: 3822510

www.dadep.gov.co Informes: Línea 195





Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Localidad: La Candelaria UPZ: La Candelaria

Barrio: Centro Administrativo, Egipto Área polígono general: 17992,62 m²

Delimitación: El área del polígono de "Candelaria-Calle 10" está comprendida sobre la

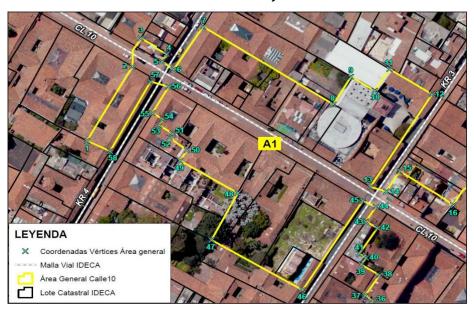
Calle 10 entre Carrera 2 y Carrera 4.

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de

"Candelaria-Calle 10" para BACA, se muestran a continuación:

Sección A1

Delimitación: La sección A1 del área del polígono general de Candelaria Calle 10 está comprendida sobre la Calle 10 entre Carrera 3 y Carrera 4.



Sección A2

Delimitación: La sección A2 del área del polígono general de Candelaria Calle 10 está comprendida sobre la Calle 10 entre Carrera 2 y Carrera 3.

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15 Tel: 3822510 www.dadep.gov.co

Informes: Línea 195





Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"



PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS			NOMBRE DEL ÉRE	COORDENADAS	
		Longitud (X)	Latitud (Y)	PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	Longitud (X)	Latitud (Y)
1	CANDELARIA / CALLE 10	74° 4' 24,807" W	4° 35' 43,503" N	30	CANDELARIA / CALLE 10	74° 4' 18,208" W	4° 35′ 39,913″ N
2		74° 4' 24,141" W	4° 35' 44,684" N	31		74° 4' 18,605" W	4° 35' 40,175" N
3		74° 4' 24,019" W	4° 35' 45,130" N	32		74° 4' 19,586" W	4° 35' 38,696" N
4		74° 4' 23,641" W	4° 35' 44,879" N	33		74° 4' 19,991" W	4° 35' 38,953" N
5		74° 4' 23,713" W	4° 35' 44,763" N	34		74° 4' 19,536" W	4° 35' 39,697" N
6		74° 4' 23,539" W	4° 35' 44,632" N	35		74° 4' 20,873" W	4° 35' 40,584" N
7		74° 4' 23,108" W	4° 35' 45,316" N	36		74° 4' 20,624" W	4° 35' 40,965" N
8		74° 4' 21,200" W	4° 35' 44,081" N	37		74° 4' 20,738" W	4° 35' 41,039" N
9		74° 4' 20,944" W	4° 35' 44,519" N	38		74° 4' 20,525" W	4° 35' 41,367" N
10		74° 4' 20,597" W	4° 35' 44,297" N	39		74° 4' 20,794" W	4° 35' 41,534" N
11		74° 4' 20,380" W	4° 35' 44,641" N	40		74° 4' 20,723" W	4° 35' 41,643" N
12		74° 4' 19,757" W	4° 35' 44,242" N	41		74° 4' 20,823" W	4° 35' 41,705" N
13		74° 4' 20,660" W	4° 35' 42,768" N	42		74° 4' 20,558" W	4° 35' 42,115" N
14		74° 4' 20,427" W	4° 35' 42,697" N	43		74° 4' 20,726" W	4° 35' 42,220" N
15		74° 4' 20,230" W	4° 35' 43,019" N	44		74° 4' 20,578" W	4° 35' 42,452" N
16		74° 4' 19,447" W	4° 35' 42,480" N	45		74° 4' 20,771" W	4° 35′ 42,547″ N
17		74° 4' 19,085" W	4° 35' 42,907" N	46		74° 4' 21,651" W	4° 35' 41,130" N
18		74° 4' 18,550" W	4° 35' 42,547" N	47		74° 4' 22,986" W	4° 35' 41,924" N
19		74° 4' 18,403" W	4° 35' 42,746" N	48		74° 4' 22,600" W	4° 35' 42,671" N
20		74° 4' 18,113" W	4° 35' 42,513" N	49		74° 4' 23,445" W	4° 35' 43,186" I
21		74° 4' 17,942" W	4° 35' 42,744" N	50		74° 4' 23,341" W	4° 35' 43,352" I
22		74° 4' 17,617" W	4° 35' 42,839" N	51		74° 4' 23,600" W	4° 35' 43,548" N
23		74° 4' 17,326" W	4° 35' 42,638" N	52		74° 4' 23,553" W	4° 35' 43,618" N
24		74° 4' 17,656" W	4° 35' 42,207" N	53		74° 4' 23,749" W	4° 35' 43,745" 1
25		74° 4' 17,067" W	4° 35' 41,807" N	54		74° 4' 23,696" W	4° 35' 43,842" I
26		74° 4' 17,477" W	4° 35' 41,162" N	55		74° 4' 23,848" W	4° 35' 43,942" N
27		74° 4' 17,126" W	4° 35' 40,928" N	56		74° 4' 23,611" W	4° 35' 44,361" N
28		74° 4' 17,682" W	4° 35' 39,886" N	57		74° 4' 23,875" W	4° 35' 44,442" N
29		74° 4' 18,068" W	4° 35' 40,113" N	58		74° 4' 24,469" W	4° 35' 43,337" N

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Carrera 30 # 25 – 90 Piso 15 Tel: 3822510 www.dadep.gov.co Informes: Línea 195





Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", correspondiente a 17992,62 m², en la localidad de la Candelaria, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: La Candelaria

• UPZ: La Candelaria

Barrio: Centro Administrativo, Egipto

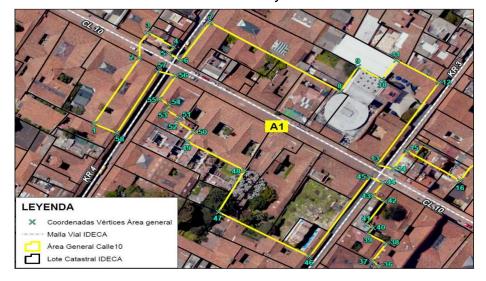
• Área polígono general: 17992,62 m²

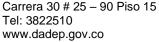
- Delimitación: El área del polígono de "Candelaria-Calle 10" está comprendida sobre la Calle 10 entre Carrera 2 y Carrera 4.
- Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de "Candelaria-Calle, se muestran a continuación:

Para una mejor comprensión, se divide el polígono del área general en dos secciones

Sección A1:

Delimitación: La sección A1 del área del polígono general de Candelaria Calle 10 está comprendida sobre la Calle 10 entre Carrera 3 y Carrera 4.





Informes: Línea 195

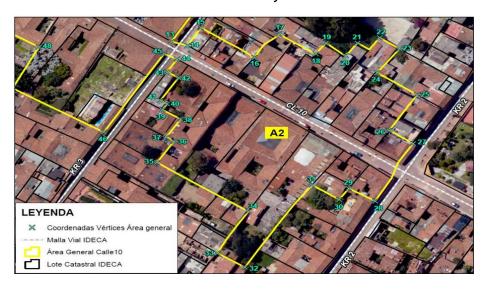




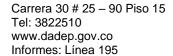
Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Sección A2:

Delimitación: La sección A2 del área del polígono general de Candelaria Calle 10 está comprendida sobre la Calle 10 entre Carrera 2 y Carrera 3.



PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	COORDENADAS			MONAGON DEL ÉDES	COORDENADAS	
		Longitud (X)	Latitud (Y)	PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	Longitud (X)	Latitud (Y)
1	CANDELARIA / CALLE 10	74° 4' 24,807" W	4° 35′ 43,503″ N	30	CANDELARIA / CALLE 10	74° 4' 18,208" W	4° 35' 39,913" N
2		74" 4' 24,141" W	4° 35' 44,684" N	31		74° 4' 18,605" W	4° 35' 40,175" N
3		74° 4' 24,019" W	4° 35' 45,130" N	32		74° 4' 19,586" W	4° 35' 38,696" N
4		74° 4' 23,641" W	4° 35' 44,879" N	33		74° 4' 19,991" W	4° 35' 38,953" N
5		74° 4' 23,713" W	4° 35' 44,763" N	34		74° 4' 19,536" W	4° 35' 39,697" N
6		74° 4' 23,539" W	4° 35' 44,632" N	35		74° 4' 20,873" W	4° 35' 40,584" N
7		74° 4' 23,108" W	4° 35' 45,316" N	36		74° 4' 20,624" W	4° 35' 40,965" N
8		74° 4' 21,200" W	4° 35' 44,081" N	37		74° 4' 20,738" W	4° 35' 41,039" N
9		74° 4' 20,944" W	4° 35' 44,519" N	38		74° 4' 20,525" W	4° 35' 41,367" N
10		74° 4' 20,597" W	4° 35' 44,297" N	39		74° 4' 20,794" W	4° 35' 41,534" N
11		74° 4' 20,380" W	4° 35' 44,641" N	40		74° 4' 20,723" W	4° 35' 41,643" N
12		74° 4' 19,757" W	4° 35' 44,242" N	41		74° 4' 20,823" W	4° 35' 41,705" f
13		74° 4' 20,660" W	4° 35' 42,768" N	42		74° 4' 20,558" W	4° 35' 42,115" f
14		74° 4' 20,427" W	4° 35' 42,697" N	43		74° 4' 20,726" W	4° 35' 42,220" f
15		74° 4' 20,230" W	4° 35' 43,019" N	44		74° 4' 20,578" W	4° 35' 42,452" I
16		74° 4' 19,447" W	4° 35' 42,480" N	45		74° 4' 20,771" W	4° 35' 42,547" 1
17		74° 4' 19,085" W	4° 35' 42,907" N	46		74° 4' 21,651" W	4° 35' 41,130" I
18		74° 4' 18,550" W	4° 35' 42,547" N	47		74° 4' 22,986" W	4° 35' 41,924" I
19		74° 4' 18,403" W	4° 35' 42,746" N	48		74° 4' 22,600" W	4" 35' 42,671" [
20		74° 4' 18,113" W	4° 35' 42,513" N	49		74° 4' 23,445" W	4° 35' 43,186" I
21		74° 4' 17,942" W	4° 35' 42,744" N	50		74° 4' 23,341" W	4° 35' 43,352" I
22		74° 4' 17,617" W	4° 35' 42,839" N	51		74° 4' 23,600" W	4° 35' 43,548" 1
23		74° 4' 17,326" W	4° 35' 42,638" N	52		74° 4' 23,553" W	4° 35' 43,618" I
24		74° 4' 17,656" W	4° 35' 42,207" N	53		74° 4' 23,749" W	4° 35' 43,745" f
25		74° 4' 17,067" W	4° 35' 41,807" N	54		74° 4' 23,696" W	4° 35' 43,842" I
26		74° 4' 17,477" W	4° 35' 41,162" N	55		74° 4' 23,848" W	4° 35' 43,942" 1
27		74° 4' 17,126" W	4° 35' 40,928" N	56		74° 4' 23,611" W	4° 35' 44,361" I
28		74° 4' 17,682" W	4° 35' 39,886" N	57		74° 4' 23,875" W	4° 35' 44,442" [
29		74° 4' 18.068" W	4° 35' 40,113" N	58		74° 4' 24,469" W	4° 35' 43,337" N





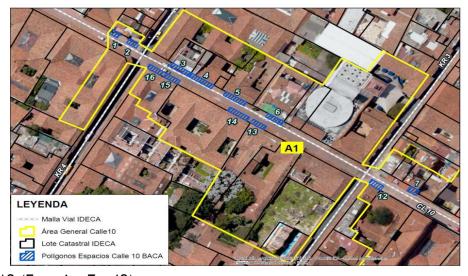


Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

ARTÍCULO SEGUNDO. Que el área adoptada se encuentra graficada en el siguiente plano donde se tiene contemplados 16 espacios que pueden llegar a conformar diferentes zonas susceptibles de aprovechamiento económico, previa autorización expresa de este Departamento Administrativo, ubicados de la siguiente manera:



Sección A1 (Espacios 1 a 6 y 13 a 16)



Sección A2 (Espacios 7 a 12)

Carrera 30 # 25 – 90 Piso 15 Tel: 3822510

www.dadep.gov.co Informes: Línea 195





Por medio de la cual se declara un área en el marco de la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"



ARTICULO TERCERO. Que dentro del área "Bogotá a Cielo Abierto "2.0" se señalan los polígonos dispuestos para actividades complementarias que se pueden desarrollar en el marco de los programas para vendedores informales coordinados por el Instituto para la Económica Social - IPES y artistas bajo la coordinacion del El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, en la estrategía "Bogotá a Cielo Abierto 2.0".

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto administrativo se publicará en la página del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra del mismo no procede recurso alguno. Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO LOZANO REYES Subdirector de Administración Inmobiliaria DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: Angela Díaz Guzmán - SAl Javier Benítez Barajas - SAl Revisaron: Luis Gabriel Barriga - SAl

Luis Gabriel Barriga - SAI Diego Parra -SAI Claudia Calderón - SAI

Yohana Montaño - Asesora SAI Fecha: Septiembre de 2022 Archivo: Bogotá a cielo abierto 2.0

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15

Tel: 3822510 www.dadep.gov.co Informes: Línea 195

